



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MOISÉS CHÁVEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2022-00275

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 del Código General del Proceso **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **MOISÉS CHÁVEZ RODRÍGUEZ**, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: **ADECUÉ, MODIFIQUÉ y EXPRESÉ** con precisión y claridad las pretensiones vistas en los numerales primero, segundo y tercero, toda vez que, dentro de los anexos de la demanda, obra el pagaré No. 2515916 por un monto del crédito de \$36.690.000 y valor de cuota mensual \$415.886, no obstante, en las pretensiones señala una información diferente.

Así mismo la pretensión del numeral cuarto, para que de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, especifique la ubicación, linderos y demás identificación del bien que pretende embargar y posteriormente secuestrar; razón por la cual, no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del ibídem.

SEGUNDO: **APORTE** el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-61292**, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera, que en el acápite de prueba lo relacionó, sin embargo, dentro de los anexos de la demanda no obra, por lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, además porque es un requisito establecido en el numeral 1º del artículo 468 del mismo Código.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora **CLAUDIA LILIANA ISAZA SÁNCHEZ**, en los términos

y para los fines del poder conferido, visto a folios 87 a 88 del archivo denominado «001Demanda».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 49** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 19/09/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria